Calane

mi carta o provisiones que aya de executar en vuestra villa y lugares de su jurisdicion que
no estan exsimidos el oficio mense y demas personas a quien lo cometiere no puedan llevar
ningunos derechos salarios comidas ni otra cosa alguna si no que lo hagan luego sin causar
salario ni tener ynteres y se le cumplan las y hacer que los dichos concejos de brevedad
hubiere de ser en algunas villas exsimidas en quanto a la primera ynstancia
aya y lleve y los dichos sus tenientes y demas personas que nombrare quinientos mrs
cada un dia de los que en ello se ocuparen y el alguacil ducientos y el escribano ciento y cin
quenta con mas los derechos de los autos y escripturas so pena de bolberlo de mas con el quatro
tanto para la mi camara y [illegible] ademas [illegible] por mayores penas conforme a la
calidad de su exceso y los oficiales de los dichos concejos no le tengan libre de comidas
posadas ni otra cosa [illegible] no le [illegible] permitido con apercibimiento que lo que bebieren
pagaren o gastaren lo restituyran con sus haciendas y [illegible] y para
que mejor lo guarden y cumplan lo demas contenido en esta mi carta se ponga un
traslado della en los libros de los ayuntamientos de la dicha villa o lugares de su jurisdicion =
y estoy mandando al dicho licenciado don francisco martinez de artieta que en el tiempo que
tubiere el dicho oficio guarde y haga guardar todas y qualesquier leyes y pragmati
cas de estos mis reynos cedulas declaraciones tocantes a los establecimien
tos y leyes capitulares de la orden de santiago sin que falte cosa alguna
de lo que contienen y sepa como lo a [illegible] el dicho su antecesor y asimismo que
no visite ni pueda visitar por si ni otra persona mas que una vez las villas y
lugares de dicho distrito conforme a lo dispuesto en las leyes y pragmaticas que dello
tratan y sin llevar mas salarios ni [illegible] de los que le permiten so las penas en ellas
contenidas y si para hacer cumplir y executar todo lo susodicho y cada cosa de ello
y parte dello favor y ayuda hubiere menester mando a los dichos concejos y par
ticulares a quien [illegible] y se le pidiere se le den y hagan dar cumplida
como menester se le [illegible] so las penas que de mi parte les pusiere las quales yo
por la presente les pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario
haciendo que para las executar y hacer todo lo demas que [illegible]
ser cumplido en forma con sus yncidencias y dependencias annexidades y con
nexidades [illegible] en la residencia que diere del dicho oficio el dicho licenciado don francisco
martinez de artieta se le ponga por capitulos particulares de lo que
hubiere faltado de todo lo aqui referido y mando aya y lleve de salario
los demas mis alcaldes mayores que an sido de la dicha villa [illegible]
[illegible] librado y pagado en las villas y lugares que ellos lo an tenido
y que les sean guardadas todas las honrras gracias mercedes franquezas y liber
tades que por razon del dicho oficio les pertenecen y de esta mi carta se a de tomar la
razon por [illegible] fiscal y don juan de castillo mi secretario y del registro
general de mercedes y por el [illegible] gregorio de tapia y por juan maldonado
y francisco de villaran mis contadores de [illegible] galvez de julio
[illegible] y antes de hacerlo no la executen los ministros y per
sonas a quien tocare su cumplimiento y por certificacion de geronimo de
canencia mi secretario y contador del dinero de la media annata que
a mi pertenece a constado que ha el dicho licenciado don francisco martinez
de artieta aver pagado y dado satisfacion y seguridad de lo que debe
por razon del dicho oficio [illegible] primer año [illegible]
lo tubieredes segun las ordenes que tengo dadas. Dada en madrid a [illegible]
[illegible] de noviembre de mil seiscientos y treynta y dos años

Yo el Rey [illegible]
[illegible] Secretario del
[illegible]